

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía), No. 2021-00148 la cual está pendiente para su admisión. Sírvase resolver. Barranquilla, Junio 22 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante reparto le correspondió a este despacho la presente demanda Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía) con radicación No. 08001-31-53-007-2021-00148-00, en la que figura como parte demandante S & C SERVICIOS S.A.S. identificada con NIT. 900.675.279-9, por medio de apoderado judicial Dr. DAVID ALVARINO DEL TORO, portador de la C.C. No. 10.952.354 y T.P. No. 161074 del C.S.J., en contra de CRISTIAN RESTREPO GLEN identificado con CC. 8.486.254

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía) con radicación No. 08001-31-53-007-2021-00148-00, en la que figura como parte demandante S & C SERVICIOS S.A.S. identificada con NIT. 900.675.279-9, por medio de apoderado judicial Dr. DAVID ALVARINO DEL TORO, portador de la C.C. No. 10.952.354 y T.P. No. 161074 del C.S.J., en contra de CRISTIAN RESTREPO GLEN identificado con CC. 8.486.254, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Reconocer personería al Dr. DAVID ALVARINO DEL TORO, portador de la C.C. No. 10.952.354 y T.P. No. 161074 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P..

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 590 Literal B Numeral 2° del CGP, señálase la suma de \$ 29.305.329.00 pesos como caución, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

CUARTO: Una vez cancelada la caución, solo se procederá a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, toda vez que las medidas de embargo y secuestro en los procesos verbales, no son procedentes si no media una sentencia favorable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ.

RAD. 2021-00148 Verbal Olr.